

DIARIO BALEAR

del martes 3 de mayo de 1825.

† La Invencion de la Santa Cruz.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa el Plan y Reglamento de Escuelas de primeras letras.

TÍTULO XVI.

Jubilaciones, preeminencias y exenciones de los Maestros de primeras letras.

Art. 172. Los Maestros de primera y segunda clase que hayan obtenido las Escuelas por oposicion, serán acreedores á la jubilacion con dos terceras partes del sueldo, cuando acreditaren ante las Juntas de Capital haber enseñado treinta y cinco años con loable celo.

Art. 173. La Junta Superior con el informe y dictamen de las de Capital, les expedirá el título de jubilacion.

Art. 174. Si los Maestros jubilados quisieren continuar enseñando, y asi lo estimaren conveniente los Ayuntamientos, se les concederá de sobresueldo la tercera parte de su dotacion; y si no, el Maestro que obtuviere la Escuela, la servirá con la mitad del sueldo mientras viviere el jubilado, á no ser que el pueblo tenga suficientes recursos para pagarlo íntegro. Las Juntas de Capital, consultando á la Superior, harán de modo que se cumpla lo mandado en este punto.

Art. 175. Los Maestros de tercera y cuarta clase que inculpablemente hubieren contraido alguna imposibilidad física ó moral, serán asistidos por los pueblos donde hubieren enseñado diez años, con la tercera parte de su dotacion; con la mitad los que hubieren servido veinte, y los que treinta con las dos terceras partes.

Art. 176. Cuando el Maestro pasare de una Escuela á otra, perderá el derecho á

que le socorra con la parte de dotacion en el pueblo donde enseñaba, y de cuya Escuela se separó.

Art. 177. Quedan en todo su vigor y se confirman las preeminencias, exenciones y prerogativas concedidas por las leyes á los Maestros de primeras Letras que ejercian con título del Consejo; y gozarán de ellas los de la primera, segunda, tercera y cuarta clase, siempre que enseñaren con arreglo á este Plan y Reglamento.

TÍTULO XVII.

Policia de las Escuelas, y prácticas religiosas que han de observarse en ellas.

Art. 178. Los Ayuntamientos proporcionarán la casa ó sitio destinado para la Escuela, el que nunca servirá de cárcel, panera ó para otro objeto de servicio público.

Art. 179. Por ningún motivo ni pretesto se permitirá que á las Escuelas de niños asistan niñas; debiendo estas ser educadas en otra Escuela ó pieza separada.

Art. 180. Procurarán que el sitio sea ventilado, bastante capaz para que los niños esten con desahogo, y siempre que se pueda, de modo que el aula de leer esté separada de la de escribir.

Art. 181. No permitirán que haya taberna contigua ó cercana á la Escuela.

Art. 182. Es obligacion de los Ayuntamientos proveer las Escuelas de todo el menage necesario respectivamente segun las diferentes clases de enseñanza, de gradearias, atriles, tablas, tinteros de plomo ó barro empotrados, encerados &c. &c., y de Cartillas, Silabarios, Catones y Catecismos para los pobres.

Art. 182. Los Maestros anotarán en un libro el día en que cada niño se presente á la Escuela acompañado de sus padres ó tutores, con espresion de la parroquia, nombre y apellido de estos y de los niños. Anotarán tambien el día que pasaren de una clase á otra; y en una lista separada, que guardarán con reserva, apuntarán las diversas inclinaciones, indole, capacidad, aplicacion, virtudes ó defectos de sus educandos, para poder informar en su caso á las Juntas Inspectoras ó á los padres ó tutores cuando convenga.

Art. 184. En todas las Escuelas habrá una imagen ó al menos una estampa de Jesucristo Señor nuestro ó de su Santísima Madre, á la que harán adoración los niños al entrar en la Escuela y al salir.

Art. 185. Todas las Escuelas tendrán un Santo protector, cuya imagen ó estampa se colocará en ellas para escitar la devocion de los niños. Los Maestros, de acuerdo con la Junta Inspectoras, elegirán para patronos ó la Inmaculada Concepcion de María Santísima, Patrona de las Españas, ó á los Santos Niños Justo y Pastor, ó á S. Josef Calasanz, ó á S. Casiano, padres de la niñez.

Art. 186. Entrarán á la Escuela antes de la hora señalada, y pronunciarán al entrar y al salir el *Bendito y alabado sea* &c. &c., procurando los Maestros por cuantos medios esten á su alcance que en saliendo no se paren en las calles, y vayan derechos á besar la mano á sus padres ó tutores.

Art. 187. Se dará principio por la mañana á la tarea con una oracion, en la que los niños dediquen al Señor todas las del día, implorando los auxilios de su gracia.

Art. 188. Cuando sonare la campana del reloj, donde le hubiere, se rezará el Ave María en el aula, y el Trisagio cuando se oyere la señal de la elevacion de la Hostia Sacrosanta.

Art. 189. Siempre que pasare por las inmediaciones de la Escuela el Santísimo Viático para los enfermos, saldrá el Maestro con los niños, y le acompañarán cantando alabanzas al Santísimo hasta la Iglesia y reserva en el Sagrario.

Art. 190. Todas las tardes en el último cuarto de hora se rezará el Rosario, rigiéndole el Maestro ó algun niño adelantado que él señalare; pero siempre estará presente. En concluyendo el Rosario se rezarán los actos de Fe, Esperanza y Caridad, y una deprecacion por la salud de nuestro Santísimo Padre y de nuestros Católicos Monarcas, y por la prosperidad de su Gobierno.

Art. 191. A las prácticas religiosas y á la enseñanza del modo de ayudar á Misa, de oirla devotamente y estar en la Iglesia con el debido respeto, procurando que los niños se reunan en un sitio separado y á la vista del Maestro, añadirá este las instrucciones oportunas sobre la principal importancia de las buenas obras, inocencia del corazon y pureza de costumbres.

Art. 192. Cada dos meses confesarán y comulgarán los niños que tengan la edad é instruccion competentes, y sobre esta insistirán con mucho zelo los Maestros en sus esplicaciones catequísticas, para que lo hagan con conocimiento y debido fruto.

Art. 193. Asistirán los demás niños al acto de la Comunión, aun cuando no tengan la edad para participar de ella.

Art. 194. En los pueblos donde haya la loable costumbre de que los niños vayan reunidos y presididos por su Maestro ó Pasante con una Cruz ó Estandarte á la cabeza para asistir á la Misa parroquial, Procesiones, Rosarios ú otros ejercicios religiosos, se conservará este ejemplo de tanta edificacion, y las Juntas de Pueblo harán que se establezca donde no le hubiere.

Art. 195. Cuando falleciere algun niño de la Escuela, asistirán á su entierro todos los demás con el Maestro, quien con este motivo les hará las reflexiones de moral cristiana á este propósito.

Art. 196. Las Juntas de Pueblo son las encargadas de velar muy singularmente sobre la instruccion y práctica enseñanza de la doctrina y moral cristiana; sobre el respeto debido á los Padres y Maestros, la veneracion á los Sacerdotes; la obediencia, amor y sumision al Rey y á las Autoridades que á nombre de Dios y del Rey nos gobiernan, y quanto conduzca á formar buenos cristianos y buenos vasallos. Fialmente harán que se cumpla

con toda puntualidad y esmero lo mandado en este título.

(Se concluirá.)

NOTICIAS ESTRANGERAS.

FRANCIA.

Paris 25 de marzo.

El navío *Wellesley* de 74 cañones se hizo á la vela el 16 de marzo por la mañana en Portsmouth para Lisboa, conduciendo á su bordo á Sir Carlos Stuart. La fragata *Thetis* debía disponerse para salir el dia siguiente, é ir á reunirse á la escuadra inglesa que se halla en el Tajo, y se compone de los navios de línea *Océano* y *Soberbio*, y de las fragatas *Activa*, *Lively* y la *Tribuna*.

El Príncipe de Esterhazy, embajador de Austria cerca de la corte de Londres, salió el dia 20 para Inglaterra. En el corto tiempo que ha estado en Paris ha tenido S. E. frecuentes conferencias con los embajadores de Austria y de Rusia y con nuestro ministro de Negocios extranjeros.

(Gaceta de Madrid.)

VARIIDADES.

Se halla establecida en la ciudad de Sevilla una fábrica de ácido cítrico (agrio de limón) cristalizado, que se vende en esta corte calle del Carmen, núm. 5, platería de D. Francisco Fernandez, á 8 reales la onza, y á 124 rs. la libra, y al mismo precio en aquella ciudad en la casa fábrica, y en la de Miró, calle de las Palmas; haciendo alguna rebaja si se toma por arrobas.

Se ha deseado vivamente ver apreciado en nuestra patria uno de los productos mas preciosos que tiene. Ya en estos últimos años se principió en la misma ciudad de Sevilla y en la de Palma de Mallorca á extraer el ácido cítrico de los limones, y no es desconocido de muchos su uso apreciable por la comodidad y economía que presta. Pero mirésele como un ramo de comercio general, y véanse las ventajas que puede producir.

Uno de los dones principales que debe nuestro suelo á la divina Providencia, es

el grandioso producto de ácidos vegetales de todas clases: casi todos, no solo sirven para recrear el paladar del hombre, sino que contribuyen eficazmente á la conservacion de su salud, preservando y curándole de muchas enfermedades. El ácido cítrico puede colocarse en primer lugar para este efecto, sin que se quiera contar por ahora con los varios usos que se hacen de él en las artes y manufacturas.

Nuestras provincias meridionales principalmente producen una copia inmensa de limones, naranjas y otros frutos que lo contienen: de ellas se trasportan á las otras del reino, y se extraen para los extranjeros, que los consumen, y los aprecian, como es natural, mas que nosotros, porque les cuestan mas caros; y por no tener la mayor salida se dejan perder en las mismas tierras que los han criado otros tantos como los que se aprovechan. Se aumenta aun esta pérdida en su conduccion, y es mas considerable, relativamente á las distancias; porque á fin de poderlos conservar por muchos dias se cogen antes de su perfecta madurez, y aun asi llegan podridos en mucha parte á los puntos de su consumo.

Si se atiende tambien al coste de su embalamiento y conduccion, ya sea por tierra, ya por mar, no es menos digno de considerarse, asi como en un año escaso de cosecha se carece de ellos, y los pocos que hay se pagan á un precio muy subido.

Todos estos inconvenientes y todas estas pérdidas se evitan con la extraccion del ácido cítrico: hecha esta operacion en grande, deberá ser un ramo de comercio de mucha utilidad para la España, tanto en su interior como en el que se haga con casi toda Europa, que carece de dichos frutos.

Cada libra de este ácido podrá contener la esencia de unos 10 limones, que pesen 250 libras; y en esto se palpa una ventaja de gran valía en cuanto al transporte, contando aun con que todos lleguen sanos al parage donde se conduzcan. Sea el valor de los 10 limones 400 rs., y compárese con el de 124 á que se da actualmente la libra de ácido cristalizado, que aun podrá con el tiempo bajar mu-

AVISOS.

El que quiera comprar unas casas ho-
tiga y corral, sitas en la plazuela del *Cam-
po santo del Sto. Espiritu* núm. 13, acuda á
esta imprenta y le darán razon de su
dueño.

=====

En la tarde del domingo por toda la
carrera de la procesion se perdió un bra-
zalete con extremos de oro. El sugeto que
lo hubiese encontrado tendrá la bondad
de anunciarlo á esta oficina; y su dueño
le dará una gratificacion de 12 reales.

=====

Se desearia encontrar una muger de
24 á 30 años de edad, que sea de buenas
circunstancias, que sepa coser y planchar;
la que se encuentre con estas circunstan-
cias y quisiera acomodarse, acuda á esta
imprenta y le darán razon de la casa que
la buscan.

=====

La casa jardin de baños que fabricó
el Dr. Moysen está ya preparada para ad-
ministrarlos á todas horas con aseo y co-
modidad, bien sean minerales ó de cua-
lesquiera otra clase: los sugetos que quie-
ran abonarse, disfrutarán del beneficio y
equidad acostumbrada.

=====

El que quiera comprar la obra inti-
tulada *Mística Ciudad de Dios. Mila-
gro de su Omnipotencia, y abismo de la
Gracia. Historia divina, y vida de la Vir-
gen Madre de Dios, Reina, y Señora nues-
tra María Santísima*, 8 tomos en octa-
vo, acuda á esta imprenta y darán razon.

=====

En las vueltas del Borne se vende
manteca muy buena, á 10 sueldos la
libra.

=====

Hoy 3 del corriente sale balija para
Barcelona.

=====

TEATRO.

Hoy á las siete y media se represen-
tará la ópera: *Il Turco in Italia*.

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.

4
cho, y se ve una diferencia bien nota-
ble, saliendo cada limon á unos 4 mrs.

Si por la parte económica es tan apre-
ciable este producto, debe serlo no me-
nos por la conveniencia y facilidad que
presenta para el uso individual: en cual-
quier tiempo, en cualquiera clima, y en
todas ocasiones puede hacerse uso de él.
Los viajeros, en particular los de mar,
pueden llevar consigo un refresco tan a-
petecido en las embarcaciones; y los ha-
bitantes de los mas remotos climas se lo
proporcionarán á un precio mas cómodo
que si comprasen los limones en España.

Este ácido cristalizado, semejante á pri-
mera vista á la goma arábiga, se conser-
va cuanto tiempo se quiera, preserván-
dolo del contacto del aire, y se pone por
lo comun en frasquitos de cristal, bas-
tando un grano para hacer un vaso de
limonada, á que se le agrega el azucar cor-
respondiente, que tambien puede estar de
antemano mezclado con él.

La fábrica del ácido cítrico que se es-
tablezca en el mismo pais donde se crian
mas abundantemente los limones, como en
Valencia, Murcia, Granada &c. podrá sa-
car mas ventajas, pues que los precios de-
berán ser muy arreglados, y hacer un co-
mercio de mucha utilidad, proporcionan-
do á la agricultura el consumo de estos
frutos ácidos, de que no ha sacado el pro-
ducto que era de desear.

Si estas ligeras ideas se toman en con-
sideracion, quizá podrán conducir para
la mayor prosperidad de nuestra patria.

(Gaceta de Madrid.)

=====

Palma 2 de mayo.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 2 PARA EL 3.

Parada y sargento de hospital Milicia
provincial.

Los Sres. gefes y oficiales que se hallan
con licencia indefinida en esta Plaza con-
currirán á las 10 de la mañana del dia
cuatro del corriente en el patio del Pa-
lacio del Sr. Capitan general á fin de pa-
sar revista de comisario; y para el pro-
pio objeto en el mismo sitio y hora el dia
5 los Sres. gefes y oficiales agregados al
E. M. de esta Plaza. =Sastre.

=====